

ANEXO II

CONDICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE LOCAL “SAN LORENZO II”

1) Aplicables al gobierno local

- a. Responsabilizarse, conjuntamente con el regente, de la elaboración e implementación de los planes de manejo.
- b. Asumir los derechos y obligaciones que como titular de título habilitante le aplique, conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Gestión Forestal.
- c. Remitir a la ARFFS de su respectivo ámbito, conforme a las normas de la materia o en su defecto al término del año operativo, los montos que fueran recaudados por derecho de aprovechamiento, efectuados por los beneficiarios.
- d. Informar a los beneficiarios el monto del derecho de aprovechamiento que deben efectuar, el cual debe estar expresado en moneda nacional.
- e. Informar a los beneficiarios el número de cuenta donde deben realizar los pagos.
- f. Emitir las autorizaciones de aprovechamiento a favor de los beneficiarios, así como cobrar por derecho de trámite, conforme a lo dispuesto en el TUPA.
- g. Emitir las Guías de Transporte, así como cobrar por derecho de trámite, conforme a lo dispuesto en el TUPA.
- h. Orientar la utilización de los montos que recaude por derecho trámite, en actividades para la conservación e investigación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre existente en el ámbito de su jurisdicción.
- i. En los primeros dos años de vigencia del bosque local se deben establecer los hitos con cemento anclado, cercos vivos, letreros u otro tipo de señales que permitan identificar los límites, vértices y el área del bosque local.
- j. Capacitar, con apoyo de los regentes, a los beneficiarios sobre: la normatividad forestal, manejo, aprovechamiento, supervisión y control del bosque local.
- k. Considerar en el manejo y aprovechamiento lo consignado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la Opinión Técnica N°036-2020-SERNANP-JPNCAZ.

2) Aplicables a los beneficiarios

- a. Responsabilizarse por el aprovechamiento de los recursos que se realice en el bosque local.
- b. Realizar el pago por derecho de aprovechamiento, como condición previa a la movilización de los productos extraídos.
- c. Transportar los productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural o con transformación primaria, con la Guía de Transporte expedida por el gobierno local o el regente.
- d. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios existentes en el entorno del bosque local.
- e. Hacer de conocimiento al gobierno local, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.
- f. Colaborar con el gobierno local en las labores de custodia forestal y de fauna silvestre y delimitación del bosque local.
- g. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- h. Realizar el aprovechamiento, de acuerdo a la autorización que le otorgue el gobierno local y conforme al plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS.
- i. Vender los productos o subproductos que se obtengan legalmente como resultado de la implementación de la autorización.

- j. Usar las servidumbres de paso, así como las vías o caminos de acceso existentes en el bosque local.
- k. Obtener por parte del gobierno local, copia del mapa de dispersión de especies donde se visualicen los recursos forestales autorizados para su aprovechamiento.
- l. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes.
- m. Recibir capacitaciones por parte del gobierno local, ARFFS, SERFOR, OSINFOR y otras entidades comprometidas en la gestión del bosque local.